

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 12.265, QUE DISPONE VENDER EN PÚBLICA SUBASTA LAS COSAS CORPORALES MUEBLES PUESTAS A DISPOSICIÓN DE LOS JUZGADOS DEL CRIMEN Y QUE NO HAYAN CAÍDO EN COMISO, EN LA FORMA QUE INDICA.

BOLETÍN N° 3634-07

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción de los Diputados señoras Eliana Caraball Martínez, María Antonieta Saa Díaz y Alejandra Sepúlveda Orbenes y señores Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes, Carlos Kuschel Silva, Arturo Longton Guerrero, Jaime Mulet Martínez y Edgardo Riveros Marín.

Durante el análisis de la iniciativa, la Comisión contó con la colaboración de los asesores parlamentarios señores Enrique Aldunate Esquivel y Leonardo Estradé-Brancoli.

En atención a la sencillez de la iniciativa, la Comisión acordó prescindir del trámite de las audiencias públicas a que se refiere el inciso segundo del artículo 211 del Reglamento de la Corporación.

OBJETO

La finalidad o idea central del proyecto se desprende de sus fundamentos señalados en los considerandos, en virtud de los cuales se pretende mantener y devolver, en su caso, el financiamiento necesario para las funciones que desarrolla el Instituto de Ciencias Penales de Chile, expresados en el producto de las ventas en subasta pública de las cosas corporales muebles retenidas en los tribunales del crimen, que no hayan caído en comiso.

ANTECEDENTES.

1.- Los fundamentos que se acompañan a la iniciativa, exponen que el Instituto de Ciencias Penales de Chile es una de las instituciones de mayor prestigio científico del mundo que, desde su fundación en el año 1935 como una asociación de carácter privado e independiente, fijó entre sus principales objetivos, el estudio de las ciencias penales; la realización de encuestas e investigaciones objetivas con el fin de reunir antecedentes para el estudio de los problemas penales en cualquiera de sus aspectos; la exposición a los organismos correspondientes de los vacíos, deficiencias y defectos de las

disposiciones y prácticas vigentes en materia penal y la proposición de soluciones técnicas para subsanarlos; informar sobre las materias que puedan someterse a su conocimiento y colaborar en todo lo que tenga que ver con el desarrollo de la disciplina; promover encuentros científicos; hacer la historia de la legislación nacional; aumentar el material bibliográfico, y contribuir al prestigio, conocimiento y difusión de las ciencias penales y aportes legislativos.

Agregan los fundamentos que en la historia del Instituto consta que han formado parte de él los más importantes y destacados juristas del siglo recién pasado y que entre las actividades que ha realizado, se destacan eventos científicos del más alto nivel que han servido de inspiración a nuestro Código Penal y a su legislación complementaria.

Continúan señalando que entre sus logros más relevante se encuentra la Revista de Ciencias Penales de Chile, obra de gran rigurosidad científica, de citación obligada en publicaciones nacionales e internacionales, pero que, en razón de problemas de carácter económico, ha dejado de publicarse desde hace algunos años.

Terminan haciendo presente que como consecuencia de la implantación del nuevo sistema procesal penal, deberán desaparecer los aportes pecuniarios que recibe de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 12.265, situación que obliga a tomar las prevenciones necesarias para asegurar la continuidad del financiamiento, imprescindible para su labor y la mantención de su prestigiosa publicación.

2.- La ley N° 12.265.-

Esta ley, publicada el 13 de noviembre de 1956, dispone en su artículo 1° que las cosas corporales muebles puestas a disposición de los juzgados del crimen que no hayan caído en comiso, se venderán en subasta pública, debiendo entregarse el producto de las ventas, sin mayores trámites, al Instituto de Ciencias Penales.

Su artículo 2° fija las condiciones para la realización del remate, señalando que debe existir una resolución firme que ponga término al proceso; que deben haber transcurrido seis meses, a lo menos, desde la fecha de dicha resolución, y que en la causa no se hayan reclamado las cosas por parte de legítimo titular.

Su artículo 3° encomienda a los secretarios de los juzgados individualizar en un inventario todas las cosas que se pongan a disposición del tribunal

Su artículo 4° dispone que los remates se efectuarán dos veces al año por los secretarios de los tribunales, debiendo depositarse su

producto en la cuenta corriente del tribunal, quien girará cheque al Instituto de Ciencias Penales.

Su artículo 5º coloca de cargo del Instituto el costo de los avisos y demás gastos en que incurran los secretarios de tribunal para llevar a cabo las subastas, debiendo éste facilitar oportunamente los medios para ello.

Su artículo 6º faculta al Instituto para designar uno o más delegados que colaboren con los secretarios de tribunal para facilitar su labor y agilizar los remates.

3.- El Código Procesal Penal.

Los artículos 469, 470 y 471 de este Código, ubicados en el Párrafo 2º del Título VIII del Libro IV, se refieren a la ejecución de las sentencias.

El primero, en su parte pertinente, dispone que los dineros y otros valores decomisados se destinarán a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Su inciso segundo agrega que si el tribunal estimare necesario destruir las cosas retenidas, ello se llevará a cabo por el administrador del tribunal, salvo que se encargue tal cometido a otro organismo público, debiendo, en todo caso, registrarse la ejecución de la diligencia. Su inciso tercero agrega que las demás especies decomisadas se pondrán a disposición de la Dirección General del Crédito Prendario para que proceda a su enajenación en subasta pública o a destruirlas si carecieren de valor. En todo caso, el producto de la enajenación cederá a favor de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El artículo 470 establece que una vez transcurridos seis meses desde la fecha de la sentencia firme que hubiere puesto término al juicio, sin que hubieren sido reclamadas por su legítimo titular las cosas corporales muebles retenidas y no decomisadas que se encontraren a disposición del tribunal, deberá procederse de la manera que se indica a continuación. Su inciso segundo agrega que si se tratare de especies, el administrador del tribunal, previo acuerdo del comité de jueces, las venderá en pública subasta, mediante remates que se podrán efectuar dos veces al año. Su inciso tercero añade que el producto de los remates, así como los dineros o valores retenidos y no decomisados, se destinarán a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Por último, su inciso cuarto establece que si se hubiere decretado el sobreseimiento temporal o la suspensión condicional del procedimiento, el plazo señalado en el inciso primero será de un año.

El artículo 471 señala que en el mes de junio de cada año, los tribunales con competencia en materia criminal, presentarán a la respectiva Corte de Apelaciones, un informe detallado sobre el destino dado a las especies que hubieren sido puestas a disposición del tribunal.

IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Las ideas centrales del proyecto se orientan a introducir modificaciones al Código Procesal Penal y a la ley N° 12.265, con el propósito de mantener y devolver, en su caso, el financiamiento necesario para las funciones que desarrolla el Instituto de Ciencias Penales de Chile, expresados en el producto de las ventas en subasta pública de las cosas corporales muebles retenidas en los tribunales del crimen, que no hubieren caído en comiso.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto consta de un artículo único en virtud del cual se agrega un artículo 7° a la ley N° 12.265, el que dispone que para los efectos de los artículos anteriores, el Instituto de Ciencias Penales podrá abrir tantas sedes como sean necesarias para cumplir de manera eficiente los objetivos a que se refieren los artículos 1° y 4° de la presente ley.

Su inciso segundo agrega que el inventario a que se refiere el artículo 3°, deberá confeccionarse con copia autorizada al Instituto.

DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión en general.

El Diputado señor Bustos explicó que el Instituto de Ciencias Penales era una institución bastante antigua, fundada por destacados penalistas como los señores Eduardo Novoa, Miguel y Daniel Schweitzer, Alfredo Etcheverry y otros, constituyéndose en uno de los institutos de ciencias penales más prestigiados de Latinoamérica, propiciador de un código penal tipo para el subcontinente, siendo, en consecuencia, el principal objetivo perseguido por el proyecto, su mantención en atención a que ha sido un importante factor para el desarrollo de la ciencia jurídica penal tanto en Chile como en Latinoamérica.

Ante una consulta de la Diputada señora Guzmán, señaló que desde sus inicios había contado con aportes públicos, los que provenían de los remates en subasta pública de las especies retenidas y no decomisadas en los juzgados del crimen, que no eran reclamadas por sus dueños. Ese tipo de financiamiento era lo que se quería mantener, en atención a que la reforma procesal penal destinaba esos bienes a la Corporación Administrativa del Poder Judicial

La Diputada señora Guzmán sostuvo que tratándose de una institución privada debería financiarse con aportes también privados, provenientes de sus miembros o empresas de ese sector y no públicos.

Cerrado el debate, se aprobó la idea de legislar por mayoría de votos (4 votos a favor y 1 en contra) (Votaron a favor los Diputados señores Burgos, Bustos, Ceroni y Luksic y en contra la Diputada señora Guzmán).

b) Discusión en particular.

Durante la discusión en particular del proyecto, los Diputados señora Caraball y señores Burgos, Bustos, Ceroni y Longton presentaron una indicación substitutiva total al mismo, para introducir tres modificaciones al Código Procesal Penal y otras tantas a la ley N° 12.265, la que es del siguiente tenor:

“ 1º En el Código Procesal Penal, modifíquese los artículos 469, 470 y 471 en lo pertinente:

a) En el inciso primero del artículo 469, a continuación de la palabra “destinarán”, substitúyase la frase “a la Corporación Administrativa del Poder Judicial” por “ conforme lo dispone la ley N° 12.265”.

b) En el inciso tercero del artículo 470, a continuación de la palabra “destinarán”, substitúyase la frase “ a la Corporación Administrativa del Poder Judicial” por “ conforme lo dispone la ley N° 12.265”.

c) En el artículo 471, a continuación de la palabra “Tribunal”, el punto aparte pasa a ser coma, y agrégase la frase “ sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 12.265”.

2º Modifíquese la ley N° 12.265 en lo pertinente:

a) En el artículo 1º, substitúyase el inciso primero por el siguiente:

“ Los dineros y otros valores decomisados, especies retenidas y no decomisadas, puestas a disposición de los tribunales con competencia en materia criminal, se venderán conforme a lo dispuesto en esta ley, así como lo prescrito en el párrafo 2º del Título VIII del Libro Cuarto del Código Procesal Penal.”.

b) En el artículo 3º, substitúyase por el siguiente:

“ Los secretarios o administradores, en su caso, de los tribunales con competencia en materia criminal, deberán individualizar todas las cosas que se pongan a disposición del tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 471 del Código Procesal Penal.

El inventario a que se refiere el inciso anterior, deberá confeccionarse con copia al Instituto de Ciencias Penales.”.

c) En los artículos 4º, 5º y 6º, después de la palabra “Secretarios”, agrégase la frase “ o Administradores en su caso,”, y substitúyase la palabra “Juzgados”, por la palabra “Tribunales”.

Análisis de la indicación.

Número 1.-

Introduce tres modificaciones al Código Procesal Penal:

Letra a).

Substituye en el inciso primero del artículo 469 la frase “a la Corporación Administrativa del Poder Judicial” por la siguiente; “conforme lo dispone la ley N° 12.265”.

Este inciso dispone que los dineros y otros valores decomisados se destinarán a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

El Diputado señor Bustos explicó la modificación señalando que estos bienes se destinaban en virtud de la aplicación de la reforma procesal penal a la Corporación Administrativa del Poder Judicial, y lo que se quería con la indicación era destinarlos al Instituto de Ciencias Penales.

La Diputada señora Guzmán preguntó si la Comisión captaba que lo que se estaba tratando era contrario a toda lógica, por cuanto los dineros destinados a la Corporación Administrativa del Poder Judicial y, por ende, al financiamiento de las necesidades presupuestarias de ese Poder en su conjunto, se estarían destinando ahora a una fundación privada que, por muy importante que fueran las personas que estuvieran a cargo de ella, no dejaba de ser privada y que como tal, debería buscar su financiamiento en los abogados penalistas o en juristas jóvenes que quisieran incorporarse a ella, tal como lo hacen las demás instituciones de esa naturaleza. Si bien hasta el momento podría ser así, ello se debía a la existencia de otra concepción sobre la justicia penal, concepción que habría cambiado y que de acuerdo a ella resultaba más importante el presupuesto de la Corporación Administrativa del Poder Judicial que el financiamiento del Instituto de Ciencias Penales, entidad que con una buena administración podría generar su propio financiamiento. A su juicio, la proposición sería contraria a toda lógica.

El Diputado señor Burgos reconoció que parecía complejo dar al Instituto de Ciencias Penales una parte, aunque fuera mínima, de los recursos que se destinan a la Corporación Administrativa del Poder Judicial. Pero esta última institución no contaba antes con tales recursos los que pertenecían al

Instituto y que correspondían casi al total de su financiamiento. Por ello, al devolvérselo, se privaba a la Corporación de un mínimo de sus recursos y al Instituto se le restauraba una parte fundamental de su financiamiento. La privación señalada habría producido un enorme perjuicio a una institución que, si bien es privada, también es cierto que no persigue fines de lucro y que es de mucha importancia para el devenir de las ciencias jurídicas en el país, especialmente, si se trata de un país en que cada vez se escribe o analiza menos sobre estas materias. Por último, creía que podría fijarse un porcentaje de los recursos que la Corporación percibe por estos conceptos, para destinarlos al Instituto.

Ante la interrogante planteada por la Diputada señora Guzmán en cuanto a que por qué no se establecía similar beneficio para el Instituto de Ciencias Procesales, entidad también de carácter privado, sostuvo que el de Ciencias Penales tenía una larga tradición y trayectoria al respecto y que la ley le había otorgado este financiamiento.

El Diputado señor Bustos explicó que los recursos con que contaba el Instituto se empleaban en cosas tales como tener la mejor biblioteca sobre la disciplina en Latinoamérica, a la que concurrían alumnos de todas las universidades y lo que se trataba era mantener al día esa condición a fin de no interrumpir la formación de nuevas generaciones. Además de lo anterior, lo que se obtenía por tal concepto era, en realidad, muy poco, cosa que le constaba por haber sido secretario y director del Instituto, pero que servía para tal mantención y para poder proporcionar así a los estudiosos de la ciencia penal, los medios para conocer las nuevas publicaciones y tendencias modernas y también lo del pasado. Ciertamente, existían también los aportes de los miembros y socios del Instituto, pero ello no resultaba suficiente para financiar el costo que significaba la adquisición y mantención de tal cantidad de libros, más aún, si se tenía en cuenta que Chile es un país en que las universidades normalmente no cuentan con bibliotecas y menos aún con bibliotecas especializadas como la que mantiene el Instituto.

Ante una consulta, señaló que no se quitaban recursos al Poder Judicial sino que sólo expectativas de tenerlos y que las cantidades de que se estaba hablando correspondían, más o menos, a un millón de pesos mensuales. Respecto a la posibilidad de abrir nuevas sedes como se señalaba en la norma original del proyecto que se substituía, señaló que la única sede que originaba gastos por encontrarse en ella la biblioteca era la de Santiago y que las demás correspondían a oficinas que las mismas universidades proporcionaban para los efectos de préstamos de libros.

El Diputado señor Ceroni señaló que para quienes eran abogados el Instituto tenía una importancia verdaderamente significativa, por lo que todo lo que pudiera hacerse para mantenerlo vigente, sería substancial y que como se estaba hablando de cantidades de dinero que no tendrían mayor impacto en el presupuesto del Poder Judicial, concordaba plenamente con el proyecto.

El Diputado señor Burgos señaló que la única duda que le quedaba respecto de la iniciativa, era que la venta de las especies decomisadas en subasta pública, si las cosas funcionaran bien, podrían constituir un verdadero torrente de dinero, pero él creía que no era así y que primaba la falta de interés en ello. No obstante, pensaba que a futuro las cosas podían mejorar y que en algún momento la modernización del Estado llegaría al Poder Judicial y habrían procedimientos más rápidos, lo que, seguramente, significaría que la venta de estas especies podría importar grandes sumas de dinero. Por lo anterior, sería partidario de hacer un análisis acerca de cuanto sería lo que se necesitaría para mantener vigente el Instituto y expresarlo en un porcentaje de las ventas a que se refiere el proyecto y no privar de todo ello a la Corporación.

El Diputado señor Ceroni fue partidario de poner un tope límite de acuerdo a las necesidades que expresaran los representantes del Instituto y no fijar un porcentaje porque, como no se sabe cuánto es lo que ingresa hoy día por este concepto, la fijación de un porcentaje podría representar una cantidad exigua.

El señor Aldunate hizo presente que de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Presidente del Instituto, éste, para los efectos de poder publicar la Revista de Ciencias Penales, requiere de un presupuesto mensual de cuatro millones de pesos. Sin la publicación de la Revista, la que se ha dejado de publicar por falta de medios desde el año 1992, considerando sólo lo básico para funcionar, es decir, bibliotecaria y personal de apoyo, el presupuesto mensual sería de un millón seiscientos mil pesos.

De acuerdo a lo anterior, los Diputados señores Burgos, Bustos y Ceroni presentaron una indicación para intercalar en el inciso segundo del artículo 1º de la ley Nº 12.265, entre las palabras “obtenga y “pertenece”, la frase entre comas “ con un límite de 150 unidades tributarias mensuales”.

Se aprobó la indicación por mayoría de votos. (4 votos a favor y 1 en contra).

Acto seguido, la Comisión procedió a aprobar, por igual quórum, la letra a).

Letra b).

Substituye en el inciso tercero del artículo 470 la frase “ a la Corporación Administrativa del Poder Judicial” por la siguiente: “ conforme lo dispone la ley Nº 12.265”.

El inciso mencionado se refiere a las especies retenidas y no decomisadas y señala que el producto de los remates, así como los dineros o valores retenidos y no decomisados, se destinarán a la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Se aprobó esta letra, sin debate, por mayoría de votos (4 votos a favor y 1 en contra).

Letra c).

Agrega en el artículo 471, a continuación de la palabra “tribunal”, substituyendo el punto final por una coma, la siguiente frase: “ sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 12.265.”.

Este artículo señala que en el mes de junio de cada año, los tribunales con competencia en materia criminal, presentarán a la respectiva Corte de Apelaciones, un informe detallado sobre el destino dado a las especies que hubieren sido puestas a disposición del tribunal.

No se produjo debate, aprobándose la letra por mayoría de votos (4 votos a favor y 1 en contra).

Número 2.-

Introduce tres modificaciones a la ley N° 12.265.

Letra a).

Substituye el inciso primero del artículo 1º por el siguiente:

“ Los dineros y otros valores decomisados, especies retenidas y no decomisadas, puestas a disposición de los tribunales con competencia en materia criminal, se venderán conforme a lo dispuesto en esta ley, así como lo prescrito en el párrafo 2º del Título VIII del Libro Cuarto del Código Procesal Penal.”.

El inciso primero del artículo 1º de esta ley señala que las cosas corporales muebles puestas a disposición de los Juzgados del Crimen de Mayor o de Menor Cuantía y que no hayan caído en comiso, se venderán en pública subasta de acuerdo con esta ley.

No se produjo debate, aprobándose la letra por mayoría de votos (4 votos a favor y 1 en contra).

Letra b).

Substituye el artículo 3º por el siguiente:

“Los secretarios o administradores, en su caso, de los tribunales con competencia en materia criminal, deberán individualizar todas las cosas que se pongan a disposición del tribunal, conforme a lo dispuesto en el artículo 471 del Código Procesal Penal.

El inventario a que se refiere el inciso anterior, deberá confeccionarse con copia al Instituto de Ciencias Penales.”.

El artículo 3º de esta ley señala que los Secretarios de los Juzgados del Crimen deberán individualizar en un inventario todas las cosas que se pongan a disposición del Tribunal.

Se aprobó la letra sin debate, por mayoría de votos (4 votos a favor y 1 en contra).

Letra c).

Agrega en los artículos 4º, 5º y 6º, después de la palabra “Secretarios” la frase “ o Administradores en su caso”, y substituye la palabra “Juzgados” por la palabra “Tribunales”.

Los artículos 4º, 5º y 6º señalan, en la parte pertinente, que los remates se efectuarán dos veces al año, por los Secretarios de los Juzgados; que el valor de los avisos y demás gastos en que incurran los Secretarios de los Juzgados para la realización de los remates, serán de cargo del Instituto, y que éste podrá designar uno o más delegados que colaboren con los Secretarios de los Juzgados para facilitar su labor e intervenir en los remates.

Se aprobó la letra, sin debate, por mayoría de votos (4 votos a favor y 1 en contra).

CONSTANCIA.

Para los efectos de lo establecido en los números 2º, 4º, 5º y 7º del artículo 287 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Que el proyecto no contiene disposiciones que tengan rango orgánico constitucional o que deban aprobarse con quórum calificado.

2.- Que de acuerdo a la decisión del Presidente de la Comisión, ninguno de los artículos del proyecto es de la competencia de la Comisión de Hacienda.

3.- Que el proyecto no fue aprobado en general por unanimidad.

4.- Que no hubo artículos o indicaciones rechazados por la Comisión.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto, al que solamente se le han introducido algunas modificaciones de forma sin mayor trascendencia, de conformidad al siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Procesal Penal:

a) Substitúyese en el inciso primero del artículo 469 la frase “ a la Corporación Administrativa del Poder Judicial” por la siguiente:” conforme lo dispone la ley N° 12.265.”.

b) Substitúyese en el inciso tercero del artículo 470 la frase “ a la Corporación Administrativa del Poder Judicial” por la siguiente: “conforme lo dispone la ley N° 12.265.”.

c) Agrégase en el artículo 471 después de la palabra “tribunal”, substituyendo el punto final por una coma, la siguiente oración: “ sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 12.265.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 12.265:

a) Substitúyese el artículo 1º por el siguiente:

“Artículo 1º.- Los dineros y otros valores decomisados y las especies retenidas y no decomisadas, puestas a disposición de los tribunales con competencia en materia criminal, se venderán conforme a lo dispuesto en esta ley y a lo prescrito en el Párrafo 2º del Título VIII del Libro Cuarto del Código Procesal Penal.

El dinero que se obtenga, con un límite de ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, pertenecerá al Instituto de Ciencias Penales, a quien se entregará sin mayores trámites.”.

b) Reemplázase el artículo 3º por el siguiente:

Artículo 3º.-. Los secretarios o administradores, en su caso, de los tribunales con competencia en materia criminal, deberán individualizar en

un inventario todas las cosas que se pongan a disposición del tribunal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 471 del Código Procesal Penal.

Del inventario a que se refiere el inciso anterior, deberá remitirse copia al Instituto de Ciencias Penales.

c) Substitúyese en los artículos 4º, 5º y 6º la frase “Secretarios de los Juzgados” por la siguiente: “secretarios o administradores, en su caso, de los tribunales”.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 2004.

Se designó Diputado Informante al señor Guillermo Ceroni Fuentes.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los Diputados señor Juan Bustos Ramírez (Presidente), señora María Pía Guzmán Mena y señores Jorge Burgos Varela y Guillermo Ceroni Fuentes.

En reemplazo del Diputado señor Pedro Araya Guerrero, asistió el Diputado señor Zarko Luksic Sandoval.

EUGENIO FOSTER MORENO
Secretario